

LA REFORMA

Revista notarial.

Año I

Madrid, 17 de Julio de 1905.

Núm. 3

SUMARIO

Reparto de asuntos.—NOTICIAS.—Las tutelas especiales, por *Cecilio Hereza*.
 DE SÁBADO Á SÁBADO: Notas semanales.—NOTARIADO: Nombramientos.—Las sustituciones y los aspirantes, por *Juan J. Ocampo*.—REGISTROS DE LA PROPIEDAD: Nombramientos.
 Una denuncia.—Nueva distribución de Negociados.—NOTARIAS: Vacantes.—El Puchero: cuento por *Rafael M. Nacarino*.—De las cuentas de la tutela: Clasificación de estas cuentas. Qué tutores están obligados á darlas, por *José Gómez Pardo y Fernández*.—FORMULARIOS NOTARIALES: Escritura de poder para pleitos.—AGENCIA DE LA REFORMA.
 CORRESPONDENCIA. ADMINISTRATIVA.

El reparto de asuntos

Dijimos en nuestro artículo anterior que para aliviar los males, ya crónicos, que una parte, la más numerosa del Notariado español sufre, podían adoptarse por el ministro de Gracia y Justicia resoluciones que no requirieran el concurso de las Cortes, porque la una se refiere á poner en vigor lo que á pretexto de aclaraciones ha quedado de hecho abolido; la otra á la derogación de un Real decreto perturbador de la propiedad, amparador del fraude ilícito y notoriamente inconstitucional, y la tercera, á la potestad discrecional del Gobierno. Dijimos también que estos tres puntos interesan respectivamente al Notariado urbano, al Notariado rural y al Notariado todo.

Dejando por ahora el examen crítico de las dos últimas, que serán estudiadas en artículos sucesivos, nos ocuparemos únicamente en éste, del restablecimiento en todo su vigor legal del Real decreto de 26 de Febrero, que como es sabido, sometió á reparto entre los notarios de la localidad los instrumentos públicos emanados de los centros oficiales y de aquellas sociedades en las que el Es-

tado tiene alguna intervención tutelar ó de inspección y vigilancia.

El reparto abrazaba por lo tanto todos los documentos otorgados por los Ministerios, Diputaciones, Ayuntamientos, Juzgados y sociedades arrendatarias de tabacos y del timbre, explosivos, Banco de España y Banco Hipotecario. Los protestos de letras de cambios y demás documentos á la orden entraron también en el reparto.

El Real decreto, tímido en demasía y tan sobrado de generosidad como falto de práctica de la vida, y como desconocedor de las luchas y de la codicia que en el campo notarial vienen desarrollándose de antaño, no queriendo imponer á los notarios la parte imperativa del mandato y creyendo sin duda que los individuos de un Cuerpo serían compañeros y hermanos antes que competidores y enemigos, dejó á la voluntad libre de los notarios mismos convenir otras bases de reparto estableciendo únicamente para el caso de que tal convenio no se adoptase ó de que no lo fuera por unanimidad, la obediencia estricta á sus disposiciones.

Los notarios que desde que estas luchas, fatales para todos, se iniciaron en el Cuerpo notarial, han recibido el nom-

bre gráfico de *quietistas*, como han recibido el de reformistas los que padeciendo hambre y sed de justicia contra la sinrazón y la injusticia se levantan sustentando la única doctrina racionalmente admisible que las leyes no pueden quedar inmóviles, ni petrificadas las instituciones en medio de una vida que evoluciona y muda constantemente los notarios quietistas, repetimos, recibieron con manifiesta hosquedad y á regañadientes el Real decreto de 26 de Febrero, sin duda porque su autor ilustre ocupaba el ministerio de Gracia y Justicia y porque al despacho del señor Dato no llegaban en forma imperativa la influencia y los caprichos de los poderosos; suscitaron contra aquella soberana disposición la enemiga de las sociedades privilegiadas, invocaron la libertad del público, fantasma hueco de ministros medrosos, y no vacilaron más adelante, cuando la blandura, la ignorancia ó las complacencias del señor Sánchez de Toca les dió pie para ello en derogar hasta los preceptos referentes á reparto de asuntos dejándolo reducido á los límites estrechos que le señaló el señor Marqués de Teverga. Al frente de esta campaña demoledora, en la que no resplandeció el compañerismo, ni siquiera el amor al prójimo, pusiéronse hombres por otro concepto, no por este, respetables, notarios que no aceptaban antes ni aceptan ahora algunos de los documentos entonces sujetos á reparto, notarios que á sus propios clientes niegan, con quebranto notorio de la ley, la interpretación de su ministerio cuando de protestos se trata, sin duda por ser documentos tan sobrados de molestias como escasos de rendimientos, con lo cual quedó demostrado cómo la intransigencia cerrada se anida en los pechos de los quietistas y cómo van contra toda reforma sólo por serlo, aunque particularmente no les afecte y aunque con ella ganen el servicio público y los intereses legítimos de los notarios.

El Real decreto de 26 de Febrero de 1903, abriendo brecha en los viejos moldes y desbaratando los egoísmos, fué un gran paso en la obra de renacimiento de la institución notarial; se le rebibió como esperanza de ulteriores y más trascendentales reformas, y tuvo, por el pronto la virtud de aquietar los ánimos y de hacer posible la unión estrecha de todos los notarios para colaborar juntos en empresas no tan apremiantes

como éstas que se refieren al orden económico, pero más grandes por lo mismo que están depuradas de todo interés material fácilmente confundible con el interés mezquino.

Tal estado de cosas no puede continuar, no debe continuar mientras queden en nosotros voces para la protesta y energías de hombres, fuertes en su derecho, para la lucha. Contra esta manera de derogar disposiciones sin atreverse á declarar que se derogan, contra la indiferencia, contra el olvido censurable en que los ministros tienen al Notariado reformista, ha de levantarse éste con arrestos bastantes para demandar justicia y para poner la opinión de las gentes de su parte y el Notariado reformista escarnecido y olvidado, pero del cual no puede decirse que hace del busconejo arma de competencia ni que atiende ofertas de agentes que comparten con el notario funciones que en ellos son ilícitas y perciben honorarios que en ellos son indebidos, el Notariado reformista, repetimos, se alzar á antes ó después, estamos seguros de ello, contra lo que ya pasa de los límites de la indiferencia y de la injusticia, para entrar en los linderos del menosprecio y del atropello.

Noticias

De la Secretaría particular del nuevo Director general de los Registros y del Notariado, se ha encargado D. Crispulo García de la Barga.

El Sr. Gómez de la Serna ha señalado como hora para recibir al público la de la una á dos de la tarde.

Rogamos al autor anónimo de unos apuntes sobre reformas notariales, se sirva manifestar á esta Dirección su nombre, aunque no haya de figurar al pie de su trabajo.

Varios notarios quietistas de Madrid, han presentado en la Dirección general de los Registros y del Notariado una instancia pidiendo que se anulen los nombramientos de notarios interinos.

Al notario electo de Gergal, D. Juan Gómez Alonso, le ha sido admitido el desistimiento que ha presentado de dicha Notaría. Continuará sirviendo, por lo tanto, la Notaría de Ybi.

Ha sido jubilado el registrador de la propiedad de Martos, D. León Grajales y Martínez.

El notario de Madrid é infatigable batallador por los ideales reformistas, D. Juan González

Ocampo, ha presentado en la Dirección general de los Registros y del Notariado, una instancia pidiendo el estricto restablecimiento del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, de ese pobre Real decreto tan maltratado y olvidado por los ministros sucesores del Sr. Dato.

Se ha acordado la excedencia voluntaria de los notarios de Estepa y Puerto de Cabras, respectivamente, D. Arturo Pulín y D. José Hernández de las Casas.

Se ha admitido el desestimiento que de la Notaría de Torrijos ha presentado D. Mauricio Sánchez de Figueroa, que continuará sirviendo la de Toledo.

La Junta Directiva del Colegio Notarial de Madrid se reunió en sesión el jueves para informar la instancia de nuestro compañero José Toral sobre provisión de interinidades.

Según rumores cuya autenticidad no garantizamos, la Junta está empatada; el dictamen está constituido por tres informes: uno suscrito por los Sres. Ruilópez y Martín, contrario á la posesión de los interinos por las frágiles razones ya conocidas de todos; otro luminosísimo del Sr. Tobar en el que se fija la doctrina acerca de interinados y sustituciones y las diferencias que entre unas y otras existen y se propone el reconocimiento del derecho de los aspirantes y otro, breve, pero concienzudamente razonado, del Sr. Criado, en el que también se propone se dé posesión al Sr. Toral de la plaza para la que ha sido nombrado. Los Sres. Tobar y Criado, que con diversas razones, tantas hay, se deciden por el acatamiento de las disposiciones vigentes, coinciden en exponer la conveniencia de que á los notarios interinos se les provea de título, conveniencia que también nosotros proclamamos, esperando que un detalle puramente burocrático no pueda ser nunca obstáculo para lo fundamental de esta cuestión.

El Sr. Codecido no asistió á la Junta por hallarse fuera de Madrid, pero conocida es de todos la opinión francamente favorable al derecho indiscutible de los aspirantes que sustenta el prestigioso Secretario del Colegio Notarial de Madrid, que consta además por escrito en el informe de la instancia del notario don Ramón Martínez, el cual informe suponemos que el señor Gómez de la Serna mandará unir á este expediente, por referirse al mismo asunto.

Sobre esta cuestión nos ha remitido el notario de Madrid, D. Juan G. Ocampo, un precioso artículo que ha publicado en la *Revista Notarial* y que con gusto reproducimos en otro lugar de este número.

Establecemos agradecidos el cambio con nuestros colegas *El Liberal*, *El Nacional*, *Revista Jurídica*, *Revista de los Tribunales*, *Revista de Legislación Universal*, *Gaceta de Registradores y Notarios* y *Consultor de los Ayuntamientos*.

Las notarías de Torrijos y Estepa, de 2.ª clase, han de ser provistas por el turno de excedentes y aspirantes respectivamente. Como han vacado al mismo tiempo, no se sabe cómo se hará por el Centro directivo la distribución, pero según nuestras noticias, al turno de exce-

dentes será aplicada la de Torrijos y al de aspirantes la de Estepa.

D. Alejo García Moreno, Director de la *Revista de Legislación Universal*, nos ha remitido un ejemplar del *Manual de Legislación Hipotecaria*, precedido de un estudio crítico del registrador de la propiedad, D. Diego de Pasos que ha editado dicha Revista. De este libro nos ocuparemos en uno de nuestros próximos números.

Por error material dijimos en nuestro número anterior que había sido nombrado Notario de Belvis de la Jara, D. Manuel Rodríguez Zúñiga, siendo así, que el nombrado es D. Luis Martín Bochs, número 83 del cuerpo de aspirantes al Notariado.

Tutelas especiales

Materia muy discutida es ésta de la organización y vida de las tutelas que no se acomodan en su desenvolvimiento con los preceptos contenidos en el título IX del Código civil, pues si bien tratadistas de indiscutible autoridad científica sostienen que es siempre un organismo de idénticas facultades formado por el tutor, protutor y consejo de familia, no faltan quienes con igual autoridad mantienen criterio opuesto, sosteniendo que hay tutelas especiales, las cuales han de regirse necesariamente por reglas también especiales.

Así sucede con los casos de que trata el Código civil en sus arts. 59, 317 y 324, como fácilmente se deduce de los mismos: que estas materias no han de resolverse de acuerdo con los expositores de justo renombre, sino de conformidad con lo que enseñan los preceptos del Código civil.

Y el Código nos dice en su art. 200, número 1.º, que están sujetos á tutela los menores de edad no emancipados legalmente; por lo que, á sensu contrario, podría deducirse de aquí que no están sometidos á ella los *legalmente* emancipados; pero no es así, porque la emancipación de los menores se obtiene por el matrimonio, por concesión del padre ó de la madre que ejerza la patria potestad ó por la del consejo de familia (arts. 314 y 322) y sin embargo, la emancipación por el matrimonio no está incluida entre las causas de conclusión de la tutela (artículo 278).

Para los que sí concluye, según terminantemente declara el art. 278 del Código, es para los que obtienen el beneficio de la habilitación de edad; pero hasta que lleguen á los 23 años no pueden to-

mar dinero á préstamo, gravar ni *vender* bienes *inmuebles* sin consentimiento de su padre, en defecto de éste sin el de su madre, y por falta de ambos, sin el de *un tutor*, y además, tampoco pueden comparecer en juicio sin la asistencia de dichas personas (arts. 317 y 324): lo mismo que le sucede al casado menor de edad, pero mayor de 18 años, que no puede tomar dinero á préstamo, gravar ni *enajenar* los bienes *raíces* sin el consentimiento de su padre, en defecto de éste, sin el de su madre, y á falta de ambos, sin el de *su tutor* (art. 59).

No hay más diferencia entre uno y otro, aparte de la debatida cuestión originada por el empleo de las frases *vender* bienes *inmuebles* cuando se trata de la habilitación de edad, y *enajenar* los bienes *raíces*, cuando de los emancipados por matrimonio se trata, que en el primer caso debe prestar su consentimiento al emancipado *un tutor* y en el segundo *su tutor*, esto es, que en el uno hay indeterminación y en el otro está determinada la persona que ejerce la tutela, toda vez que ésta,—la tutela—concluye por, la habilitación de edad y no por el matrimonio, y por eso en el último caso tiene el emancipado *su tutor*: el que antes ejercía la tutela.

Quiso, pues, expresar el legislador con la diferencia de pronombres, que son distintas las situaciones de ambos menores emancipados, cuando en realidad hay entre ellos una perfecta analogía, porque unos y otros necesitan del tutor para los actos de dominio ya expresados, y están libres de ese poder tutivo si sólo ejercitan los de mera administración, por lo que á nadie se le puede ocultar que al menor de edad, mayor de 18 años, que se casa estando sometido á la patria potestad,—si mueren sus padres antes de que llegue á la mayor edad y no realiza otros actos que los de mera administración—ni tiene tutor ni le es preciso tenerlo, y el pronombre posesivo huelga por completo en este caso, pues no cabe decir *su tutor*, de quien no lo tiene; mas sea de ello lo que quiera, lo cierto es que, según el Código, la tutela no termina con la emancipación por el matrimonio y sí por la habilitación de edad.

Pero, ¿qué quiere decir que la tutela concluye en este último caso, y sin embargo de ello necesita el que en tal situación se encuentra el consentimiento de *un tutor* para tomar dinero á préstamo, para gravar y para enajenar bienes in-

muebles? Que la tutela concluye y no concluye, que desaparece el organismo tutelar y aparece otra tutela menos rigurosa, que muere la del título IX, la general, y nace una especial, idéntica á la del menor emancipado por el matrimonio, cuyas especiales reglas de derecho indican claramente que es aplicable á una nueva fase civil, á una incapacidad limitada ya á determinados actos.

No termina, pues, la tutela, ni con la emancipación por el matrimonio, ni con la habilitación de edad, lo que sucede es que se transforma, se cambia de general en especial.

CECILIO HEREZA

(Continuará.)

De sábado á sábado

Notas semanales

Suscrita por 70 notarios, se ha presentado una instancia en la que se solicita del Gobierno dé fuerza legal á un proyecto de Real decreto que á ella se acompaña y que dice así:

«Se autoriza la creación de Centros de contratación notarial en toda población que tenga demarcadas, por lo menos, cuatro notarías y lo soliciten la mayoría de los notarios de la localidad.

Las operaciones que se verifiquen en estos Centros las realizarán exclusivamente los notarios, siendo éstos los únicos autorizados para intervenir en dichos Centros en representación de los interesados.

Como premio ó retribución de estas operaciones percibirá el Centro:

1 por 100 sobre los valores de las operaciones que se efectúen, que se distribuirá del modo siguiente:

0,18 por 100 para gastos de sostenimiento del Centro.

0,50 por 100 para los notarios que intervengan en la operación.

0,20 por 100 para beneficencia á favor de los notarios de la provincia.

Los notarios de la localidad, reunidos en Junta general, acordarán el reglamento interior para la organización del Centro y sus funciones

Una vez constituido el Centro y acordado su reglamento, se participará á la Dirección general de los Registros para su aprobación, y obtenida ésta, podrá el Centro dar principio á sus operaciones, dando mensualmente parte de ellas á la delegación de Hacienda de la provincia para los fines de la tributación.»

Notariado

Nombramientos

Por el turno de aspirantes han sido nombrados notarios de:

Baltar.—D. Julián Lozano del Castillo, número 105 del Escalafón general.

Casar de Palomero.—D. Luis García Barroso, núm. 107.

Ariño.—D. José María Mengual y Mengual, núm. 109.

Lepe.—D. Abélardo Carpintero, número 110.

Treviño.—D. Mariano Martínez, número 111.

Nofuentes.—D. Francisco Rodríguez, núm. 112.

Esterri de Aneó.—D. Odón Loraque, núm. 113.

Cantalejo.—D. Gregorio Arévalo, número 114.

Pozuelo del Rey.—D. Eduardo Belver, núm. 115.

Torrejoncillo del Rey.—D. Manuel Espinosa, núm. 116.

Iniesta.—D. Federico de Castro, número 118.

Ollas.—D. José María Gómez de León, núm. 119.

Arbucias.—D. Rafael Cerdá, número 121.

Nerpio.—D. Teodomiro Fagoaga, número 122.

Sansellas.—D. Juan Flaquer, número 123.

Orgañá.—D. José Morales Salvago, núm. 124.

Sotelo de Montes.—D. Raimundo Casal, núm. 125.

Cancienes.—D. Manuel Avalos, número 127.

Berdún.—D. José Loscertales, número 129.

Santa María del Páramo.—D. Ramón López Castromán, núm. 130.

Villarluengo.—D. Manuel Cabañero, núm. 131.

Torre de Esteban Hambrán.—D. Enrique Villalobos, núm. 132.

Polientes.—D. Pablo Oseñalde, número 133.

Gumiel del Mercado.—D. Enrique Madrona, núm. 134.

Fuenteguinaldo.—D. Mariano Gimeno, núm. 135.

Anguiano.—D. Cándido Santos, número 136.

San Román de Cameros.—D. Jacinto Alonso, núm. 137.

Canillas de Aceituno.—D. Federico Gomis, núm. 138.

San Antolín de Ibias.—D. Faustino Fernández, núm. 139.

Salinas de Añana.—D. Hipólito Muriello, núm. 141.

Mahora.—D. Juan Sánchez, núm. 144.

Trabada.—D. Eduardo Serrano, número 145.

Ribaslecha.—D. Antonio Rodríguez, núm. 146.

Bretona.—D. Luciano Rey, núm. 147.

Bellver.—D. Mariano M. Moncada, núm. 149.

Maestu.—D. Guillermo de Torre, número 150.

Melilla.—D. Gonzalo Galipienso, número 153.

Barrios de Bureba.—D. Silvestre González, núm. 154.

Fuentecen.—D. Pedro Martín, número 155.

Antigua.—D. Roberto Cano, núm. 161.

Las Sustituciones y los Aspirantes

La sustitución es uno de los puntos en que ha existido, hasta ahora, mayor desbarajuste en el Notariado de Madrid. La escasez de trabajo en los veranos, producida por la emigración temporal de una gran parte de sus habitantes, ha impulsado á muchos notarios de esta localidad á ausentarse de ella mediante una licencia de dos meses, al menos, dejando encargados de sus despachos á otros compañeros que, no pensando en salir, aceptaban gustosos la sustitución de ellos.

Si la Ley, el Reglamento ó la Dirección se hubieran fijado en este asunto, habrían de seguro previsto la imposibilidad racional y física de que un solo individuo desempeñara al mismo tiempo más de una, ó á lo sumo dos sustituciones. Pero aquí, donde cada cual hace lo que quiere y ejerce á su modo, ni aquellas autoridades ni las Juntas directivas se han preocupado del particular para nada. Cada cual ha procedido á su arbitrio, y por la complacencia injustificada de unos y los abusos incorregibles de otros, se ha venido tolerando sin protesta ni reclamación de nadie, el espectáculo de que un solo notario de Madrid desempeñase simultáneamente, durante

dos ó más meses, siete, ocho y á veces hasta diez Notarias diferentes.

El sistema resultaba cómodo para los sustituidos, que sin pérdida alguna lograban el descanso del cuerpo, la expansión del espíritu y la vanidad social de figurar en las listas de los más concurridos balnearios. Pero en cambio los sustitutos no tenían tiempo para el reposo, ni se podían ocupar de sus asuntos propios, ni examinar al detalle los documentos ajenos, ni conocerlos á veces hasta el momento preciso de consignar, como estampilla de sangre, su signo, firma y rúbrica en las matrices ó en las copias de ellos. Las solemnidades externas se cumplían perfectamente, había unidad de acto, testigos instrumentales y de conocimiento, y en este sentido, ni se podía exigir más, ni hacerlo mejor.

Con ello nos quedábamos tan tranquilos los notarios sustitutos. No parábamos mientes en que la responsabilidad dimanaba lo mismo de la ineficacia ó nulidad del documento autorizado, que de la conservación é integridad de éste y de los protocolos de los notarios ausentes; y como no es posible que se vigile y custodie los que por estar en domicilio ajeno se encontraban fuera de nuestro alcance, quedábamos prisioneros de la buena ó mala fe de terceras personas y expuestos á graves contingencias. Si sobre ello hubiéramos reflexionado, nos arredraria el cúmulo inmenso de responsabilidades afrontadas por la dispensación de tan peligrosos favores.

Lo providencial y milagroso es, que no haya ocurrido nada, y justo es confesar que, en gran parte se debe á la honradez y fidelidad, nada comunes, del personal auxiliar y subalterno que presta sus servicios al Notariado de Madrid.

Sólo la posibilidad de emanciparnos de aquellos riesgos, debiera ser motivo suficiente para mirar con cariño, y no con prevención, al Cuerpo de aspirantes al Notariado, porque aun los que repugnan su sustitución habían de reconocer que por ella se ha resuelto el problema de las sustituciones é interinidades de una manera tan sencilla y beneficiosa para los notarios en propiedad, como para el servicio público. Trocar las sustituciones múltiples por las unipersonales; impedir que seis, ocho ó diez protocolos dependan durante largo tiempo de la inspección y vigilancia, imposible de ejercer, de un solo funcionario, es útil

y ventajoso lo mismo para el servicio susceptible de mejor y más fácil y directa prestación que para la tranquilidad de los notarios sustitutos y sustituido. En tales circunstancias no nos explicamos de un modo satisfactorio, la resistencia pasiva injustificada en nuestro sentir que la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial, ó al menos parte de ella, viene haciendo á la posesión de los tres Aspirantes nombrados, para servir interinamente otras tantas Notarias vacantes en Madrid, ni tampoco las gestiones oficiales que, según nuestras noticias, está practicando para impedir, que vengan á desempeñar las sustituciones de los notarios que se ausentan en uso de licencia por más de treinta días.

No queremos penetrar en el examen de la cuestión bajo su aspecto meramente legal, porque esto, que nos llevaría muy lejos de nuestro propósito, parece más peculiar y privativo de los mismos aspirantes, que no precisan de nuestro pobre auxilio, el cual no vacilamos por otra parte en prestarles gustoso si fuera necesario. Pero son en este sentido tan quebradizos los argumentos que se alegan contra sus sustituciones, que menos parecen dimanar de inteligencias serenas, que de juicios apasionados. Que no los conocemos se dice, y que es peligroso, por tanto, encomendarles nuestro protocolo y nuestra clientela al ausentarnos. Si ellos lo rehusaran fundados en lo corto de tal plazo, se explicaría perfectamente. Porque mendigar la protección de un notario en propiedad, pretender sustituirlo interinamente, constituir para ello una crecida fianza, igual á la de aquél, contraer responsabilidades por entero, entregarle la mitad de los productos, si los hay, y correr, á la postre, el riesgo de una cesantía inesperada y de una movilidad constante, es siempre un juego de pérdida segura y de ganancia problemática, y una situación nada lisonjera y envidiable para jóvenes que, después de refinadas oposiciones y de probadas aptitudes, tienen reconocido un derecho indiscutible á servir en propiedad Notarias de igual clase á las que nosotros obtuvimos y ejercemos por el mismo título. Pero que lo aleguen los sustituibles nos parece sencillamente una inocencia encantadora.

¿Me conocían personalmente los señores García Lastra, las Heras, Bofa-

rull, Moragas y otros, cuando me rogaron por vez primera que les sustituyese en sus ausencias, como lo verifiqué complacido? ¿Pasó por su mente la posibilidad de que les hubiera suplantado la clientela, ó entrometídome en sus despachos, ó comprometido su prestigio? Seguramente que no. Pues si, no obstante, me honraron sustituyéndoles, si así lo han hecho después con otros, sin más que tener, como ellos, el título de notarios, ¿qué razón hay para que repugnen admitir, en igual concepto, á los que, poseyendo sus propios méritos, pueden además elegir á su gusto sin imposición oficial de ningún género?

De seguro expondrán que la sustitución actual es distinta de la anterior; que hoy el aspirante ha de ir á su despacho, estar en él las horas de oficina, recibir al público, entenderse con éste y marcar un rumbo á la Notaría, tal vez distinto del que le impuso el que ordinariamente la sirve. Pero en eso precisamente hallamos nosotros las ventajas del sistema nuevo, en comparación con el antiguo, según dejamos indicado. Si el propietario se ausentó por voluntad, con volverse á encargar de su Notaría termina la sustitución y resuelve el conflicto. Si es por otra causa, igual peligro corrió antes que puede correr ahora; porque el sustituto, sea notario ó aspirante, debe siempre imprimir su criterio en la dirección de los negocios de que es el único responsable. En una y otra hipótesis, el argumento que se hace no resiste la más ligera crítica y cae, pues, por su base.

En cambio con él se ha dado margen á que la malicia lo considere dimanado de la ambición, lo cual en nada favorece á sus autores.

Más de una persona entendida en la materia, dice sin ambages: Se defiende la sustitución de un notario por otro notario, porque, generalmente, no se acostumbra cobrarla. Se resiste la sustitución de un notario por un aspirante, porque á éste, como es natural, hay que retribuirle su trabajo, so pena de que se muera de hambre. De suerte que no es cuestión de amor al protocolo ni á la clientela, sino de cariño á la peseta, que es la que trae revuelto al Notariado y la que sostiene la guerra existente entre sus individuos. Y preciso es convenir en que la sospecha podrá no ser cierta, pero está fundada en una lógica irrefutable y muy en consecuencia con

las imperfecciones de la naturaleza humana.

Y eso es lo menos que puede suponerse, piadosamente pensando; porque no falta quien crea que la resistencia de la sustitución de un notario por un aspirante, obedece al temor de que se entere de la marcha interior de las Notarias, de lo que gana el sustituido y de la manera de ganarlo; hipótesis que, aun sienda aventurada, encaja perfectamente en el maquiavélico funcionamiento á que, por el vil mercantilismo se presta, por desgracia, el ejercicio de la profesión notarial. En esa atmósfera de descrédito nos ha sumido á todos los notarios de Madrid el criterio de algunos individuos de la Junta directiva, y de él protestamos dignamente los que no hemos abdicado de nuestra personalidad ni le reconocemos derecho para que proclame desde su altura, como opiaión oficial, la que no puede ser ni es más que particular de algunos de ellos. Los que no hacemos rebajas ni admitimos corruptelas, no tenemos inconveniente en que nuestros actos se inspeccionen por todo el mundo.

Y decimos de parte y no de toda la Junta directiva, porque es fácil que en ese, como en otros muchos extremos, no exista entre sus individuos unidad de criterio. Los temperamentos de armonía y concordia, al propio tiempo que ventajosos para todos, hubieran alejado á los aspirantes de la lucha intestina del Notariado. La forma, por el contrario, en que se los ha recibido y se los trata, los ha echado por completo y en absoluto en brazos del reformismo. Ni de propósito se hubiera hecho mejor para nuestra causa.

JUAN G. OCAMPO Y BECERRA
Notario de Madrid.

Registros de la propiedad

Nombramientos.

Con fecha 12 del actual han sido nombrados Registradores de la propiedad de:

Puebla de Sanabria, de cuarta clase, D. José García Castellanos, que es electo de Torrecilla de Cameros.

Allariz, de cuarta clase, D. Ramón González Regueral, que sirve el de Potes.

Castro Urdiales, de cuarta clase, don Claudio Rodríguez Porrero, que es electo del de Bande.

Casas Ibáñez, de cuarta clase, don Miguel Garriga Aznar, que es electo del de Medinaceli.

Ginzo de Limiz, de cuarta clase, don José Torre Añel, que sirve el de Negreira.

Miranda de Ebro, de tercera clase, D. Félix Alvarez Cascos, que sirve el de Valencia de D. Juan.

Una denuncia

Un ilustrado notario y competentísimo escritor profesional, nos escribe una atenta carta que de veras le agradecemos, denunciándonos, el atropello legal, que á su juicio se ha cometido sacando la notaría de Gijón del turno de oposición directa que primeramente estuvo asignada para proveerla, en definitiva por el turno de aspirantes.

Invoca el denunciante nuestro amor al Notariado y nuestra imparcialidad y hace bien en invocar una y otra cosa, porque es en nosotros propósito firme defender los intereses del Cuerpo notarial y apoyar hasta donde nuestras fuerzas, más endeble siempre que nuestro deseo lleguen, toda causa noble y justa.

Con esa misma imparcialidad advertimos á nuestro comunicante que no hemos de hacernos eco de las reflexiones de carácter personal que hace acerca de cómo y para quién se otorgó al turno aspirantes la notaría de Gijón, cosa bien mezquina por cierto, y que con esto prejuzguemos su legalidad, cuando á este Cuerpo se han asignado tres sin Notarías de 1.^a clase, mientras se concedieron siete á la oposición directa. Las influencias, el compadrazgo, todo eso que corroe nuestra administración pública, quedan en el misterio de los despachos ministeriales y nunca puede probarse su intervención ó su influjo más ó menos decisivo en las decisiones de Poder público. Basta que tales decisiones atropellen derechos, para que sin investigar las causas pueda irse contra ellas, en la esfera legal con los recursos que las leyes conceden, en la prensa con la denuncia para que las gentes sepan cómo se administra justicia.

En este sentido nos encontrará el denunciante á su lado, pero antes es preciso que nos acredite la verdad legal de sus afirma-

ciones; esto es, el hecho de corresponder legalmente la provisión de la notaría de Gijón á oposición directa; nosotros también haremos análoga investigación en el Centro directivo para que acopiados los precisos elementos, podamos dar en este asunto nuestra opinión franca é imparcial, que no será detenida por ningún género de consideraciones personales, que deben ceder ante la razón y la justicia.

Nueva distribución de negociados

Por decreto interior de 7 del corriente, se ha hecho una nueva distribución de asuntos de la Subdirección y Negociados de la Dirección general de los Registros y del Notariado, en la siguiente forma:

SUBDIRECCIÓN

Jefe: Sr. Subdirector.

Auxiliar: D. Enrique García Herreros.

ASUNTOS:

- 1.º Organización y personal de la Dirección.
- 2.º Gobierno interior.
- 3.º Habilitación del personal y material
- 4.º Registro general y distribución de la entrada.
- 5.º Redacción de Presupuestos.
- 6.º Biblioteca y colección legislativa en general.
- 7.º Escrituras otorgadas por personas de la familia real.
- 8.º Asuntos generales.
- 9.º Personal de Notarios con todas sus incidencias.

NEGOCIADO 1.º

Jefe: D. Enrique Santana.

Auxiliares: D. Sebastián Carrasco y don Enrique García Herreros.

ASUNTOS:

- 1.º Registro civil á cargo de la Dirección.
- 2.º Idem íd. de la familia Real.
- 3.º Inspección de los Registros civiles.
- 4.º Expedientes sobre inteligencias y aplicación de las disposiciones del Registro civil.
- 5.º Expedientes relativos á la celebración de matrimonio canónico.
- 6.º Dispensa de los impedimentos establecidos por el Código civil.
- 7.º Registro general de actos de última voluntad.

NEGOCIADO 2.º

Jefe: D. Gilberto Quijano.

Auxiliar: D. Francisco Cabañas.

Registradores: D. Bonifacio Villazón y D. Gabriel Ovejas.

ASUNTOS:

- 1.º Personal de Registradores con todas sus incidencias.
- 2.º Inspección ordinaria y extraordinaria de Registros y Notarías y partes semestrales.
- 3.º Creación, división, supresión y alteración de la capitalidad de los Registros de la Propiedad.
- 4.º Clasificación de los Registros.
- 5.º Expedientes de méritos de los Registradores.
- 6.º Construcción, distribución y pago de libros para los Registradores.
- 7.º Estadística de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

NEGOCIADO 3.º**Jefe:** D. Carlos Maria Bru.**Auxiliares:****Cinco Registradores.****ASUNTOS:**

- 1.º Estadística extraordinaria de los Registros de la propiedad.
- 2.º Consultas sobre legislación hipotecaria.
- 3.º Recursos gubernativos contra la calificación de los Registradores.
- 4.º Registro mercantil.
- 5.º Expedientes de queja contra los Registradores y sobre regulación de honorarios.

NEGOCIADO 4.º**Jefe:** D. Cirilo Palomo.**Auxiliar:** D. José Maria Navarro de Palencia.**ASUNTOS:**

- 1.º Consultas sobre legislación Notarial y Montepío de Notarios.
- 2.º Expedientes de queja contra Notarios.
- 3.º Aranceles Notariales.
- 4.º Demarcación Notarial.
- 5.º Expedientes de méritos de Notarios.

Notarías

Vacantes.

En el territorio del Colegio notarial de *Madrid* se halla vacante la notaría de RASCAFRÍA, distrito notarial de Arévalo, la cual se ha de proveer, como comprendida en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1904, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de los Registros y del Notariado á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el 15 del actual siguiente al de la publicación de

esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Datos estadísticos.

AÑOS	INSTRUMENTOS				
	E.	A.	T.	Insts.	Folios.
1899.....	44	2	9	55	224
1900.....	42	3	22	67	210
1901.....	43	2	21	66	289
1902.....	V.	V.	V.	V.	V.
1903.....	V.	V.	V.	V.	V.

En el territorio del Colegio notarial de *Soria* se halla vacante la notaría de GÓMARA, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de los Registros y del Notariado á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el 16 del actual siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Datos estadísticos.

AÑOS	INSTRUMENTOS				
	E.	A.	T.	Insts.	Folios.
1899.....	V.	V.	V.	V.	V.
1900.....	5	>	>	5	22
1901.....	15	5	16	36	128
1902.....	V.	V.	V.	V.	V.
1903.....	V.	V.	V.	V.	V.
1904.....	V.	V.	V.	V.	V.

El puchero

Cuento.

En un lugar de la Mancha... que no es el mismo de Don Quijote, pero que para el caso sirve con tal de ser de la Mancha, vivía no hace mucho tiempo un hidalgo, que tenía fama de rico, pero que no poseía ni un palmo de tierra ni un título del 4 por 100 interior.

El buen hidalgo se encontró un día sorprendido con un dolor de tripas muy fuerte y á las pocas horas, el médico fruncía las cejas, el cura echaba una absolución y el hi-

algo se moría en paz y en gracia de Dios, dejando en la tierra su cuantiosa fortuna, que nadie había visto, y la buena memoria de su honradez y hombría de bien.

Pues señor, que como dice el refrán, el muerto al hoyo y el vivo al bollo. Apenas se había sepultado al hidalgo cuando vinieron de un pueblo cercano unos parientes que jamás habían visto al difunto, y quieras ó no quieras se meten en la casa y empiezan á buscar por aquí y revolver por allá esperando encontrar los montones de onzas de oro.

Pero cádate que cuando estaban en esto, llegan de otro pueblo otros parientes, que tampoco habían visto al difunto, y también se meten en la casa á caza de onzas.

¡Qué los herederos somos nosotros!—¡Que no señor!—¡Que sí señor!—Que tal—Que cual—se armó dentro de la casa un jollín de mil demonios, que salía por las puertas y las ventanas y se oía desde todo el pueblo.

Empiezan á llegar vecinos y vecinas á la puerta de la casa, y hasta los perros fueron allí á ladrar y mover los rabos como si el alboroto los pusiera nerviosos.

Pasó mucho rato, y de pronto se vió salir por el portal á todos los parientes del difunto gritando y vociferando como demonios.

¡Pero, alma de Dios, cómo salían!... Venían todos cogidos con las manos á un puchero grande, de hierro, todo negro y sucio, y decían todos, tirando de él: ¡es nuestro, es nuestro!

La gente que los vió tan incomodados por un puchero viejo, se echó á reír con unas carcajadas, que parecían trompetazos; pero ellos tira, que tira, y grita que grita, no soltaban el puchero ni á tiros.

¡Pero, qué quieres? tres al saco y el saco en tierra; se cayó el puchero y... ¡madre mía lo que allí salió! Una de pesetas y de duros y hasta de onzas de oro, que no tenía fin... un río de dinero...

Los del pueblo pusieron una cara de asombro que tenía que ver, con los ojos y la boca muy abierta como diciendo: ahora comprendemos por que querían éstos el puchero.

Y los tontos de ellos, como si también fueran parientes del difunto, se tiran al suelo y venga á llenarse los bolsillos de pesetas y de duros y de onzas.

Figúrate la prisa que se darian, que al poco tiempo estaba el suelo limpio como una patena, y sólo quedaba allí espanzurrado y boca arriba el puchero viejo, negro y sucio, con el fondo blanco.

Pero, á buena hora, mangas verdes...en esto llega al pueblo un señorito, vestido de luto, con la cara muy triste, preguntando cuál era la casa del hidalgo, y cuál la del juez y sobando mucho unos papeles que traía y que eran...adivina adivinanza lo que serían...Pues el testamento del muerto en el cual nombraba por su heredero á este señorito.

¡Madre de Dios, la que se armó! La toman con él todos los del pueblo, incluso los perros, y silbido por aquí, silbido por allá, manotazo

que te pego, pedrada que te largo, el hombre tuvo que salir del pueblo como alma que lleve el diablo, dándose con los talones en el cogote, y tapándose las orejas con las manos.

—¿De modo que se quedó sin la herencia?

—Sin toda, no.

—¿Pues qué se llevó?

—Se llevó el puchero.

RAFAEL M. NACARINO

De las cuentas de la tutela

CLASIFICACIÓN DE ESTAS CUENTAS

QUÉ TUTORES ESTÁN OBLIGADOS Á DARLAS.

Tratan de las cuentas de la tutela los artículos 279, 280 y 281 del Código civil, de los cuales transcribiremos al pie de la letra, para que no pueda decirse que mutilamos su sentido, los párrafos que son indispensables á la demostración de las tesis que sustentan nos proponemos.

Dichas tesis son éstas:

Primera. *Sólo existen dos clases de cuentas que se deban rendir con motivo de la tutela: PARCIALES, que deben ser rendidas anualmente, y TOTALES, ó definitivas, las cuales se hallan obligados á rendir los tutores que por cualquier motivo legítimo cesan de ejercer la tutela, sin que ésta concluya; obligación que también pesa sobre los herederos de dichos tutores, cuando la cesación de éstos en sus cargos se verifica por muerte de aquéllos.*

Con más razón aún tienen el carácter de TOTALES ó definitivas las cuentas que á la conclusión de la tutela, por muerte del á ella sujeto, ó por éste adquirir plena capacidad jurídica, se hallan obligados á rendir los tutores.

Algunos eminentes comentaristas de derecho hacen la clasificación de estas cuentas, denominándolas *anuales* á las clasificadas por nosotros en la primera especie, generales á las del primer grupo de la segunda especie de nuestra clasificación, y definitivas á las del segundo grupo de nuestra segunda especie.

Encontramos más ajustada á los preceptos de la lógica esta división por nosotros establecida de las cuentas de la tutela en dos clases, subdividida una de éstas en dos grupos, que lo es la división en tres clases de los comentaristas aludidos.

En cuanto á la primera clase, encontramos más propia nuestra denominación de *parciales*, que la de *anuales*, por aquéllos sustentada; pues siendo obligación de los tutores el rendir dichas cuentas al empezar el año judicial, de no coincidir éste con el comienzo del ejercicio de la tutela, la primera de las cuentas *parciales* no se puede llamar *anual* en su sentido propio, pues no

JOSÉ GÓMEZ PARDO Y FERNÁNDEZ

(Continuará.)

Formularios notariales

Escritura de mandato otorgada por D. Angel Cuesta y Valle á favor de procuradores en presencia de los testigos D. Pedro Martínez López y D. Nemesio Díaz Aguirre.

Núm. 3.

En 17
de
Julio
de
1905.

NÚMERO TRES

En la ciudad de Ubeda, á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco, ante mí, Antonio Alvarez Quiñones, notario del Ilustre Colegio de Jaén, con residencia en la referida ciudad de Ubeda, capital de distrito notarial, comparece:

D. Angel Cuesta y Valle, mayor de edad, casado, oficial del Cuerpo facultativo de Estadística, vecino de Jaén, y con residencia accidental en esta ciudad, según todo lo primero consta de la cédula personal, que exhibe, de séptima clase, librada con fecha cinco de Junio último en la ciudad de su vecindad, bajo el número ochocientos doce.

Juzgo al señor compareciente con la capacidad legal necesaria, que asegura no le está limitada, para otorgar esta escritura de mandato, y en su virtud expone:

Que por convenir así á sus intereses, confiere poder general á los procuradores colegiados de esta ciudad D. Pío Ruiz y Gómez, D. Alejandro Aguirre y Pérez y D. Toribio Mingo y Hernández, los de igual clase, de Jaén, D. Felipe Cerezo de la Puente, don Salvador Martí y Echevarría y D. Augusto Cabezudo y Menéndez, y á los del Colegio de Madrid D. Julio López y Casado, D. Enrique Gamero y Rebollo y D. Félix Baeza y Montes, todos mayores de edad, para que solidariamente comparezcan ante los Juzgados, Audiencias y Tribunales ordinarios y especiales y ante cualesquiera otra autoridad competente, representando al mandante en toda clase de asuntos, ya sean civiles, de jurisdicción voluntaria ó contenciosa, ya criminales, así como en los contenciosos-administrativos y en los expedientes gubernativos y demás que interesen al compareciente como pemandante, demandado ó en cualquier otro concepto, y en su consecuencia entablen contesten y sigan por sus trámites é instancias hasta su conclusión toda clase de acciones, demandas, protestas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas, y ejerciten otras cualesquiera pretensiones; intervengan en concursos, tercerías, quiebras, juicios verbales y de faltas; asistan á actos de conciliación, aviniéndose ó no en ellos, y á juntas de toda especie, emitiendo en ellas su voto ó reservándosele; firmen escritos, notificaciones, citaciones y emplazamientos, propongan pruebas; promuevan y sostengan competencias, recusen funcionarios, acusen rebeldías y hagan en debida forma cuanto sea necesario en el curso del procedimiento, utilizando los medios y recursos de apelación, casación, revisión y cualesquiera otros ordinarios y extraordinarios que procedan, pues en general les faculta para hacer todo aquello que corresponda, según los casos y la índole de cada asunto.

Tal es la escritura que otorga el señor compareciente en presencia de los testigos instrumentales D. Pedro Martínez López y D. Nemesio Díaz y Aguirre, ambos mayores de edad, vecinos de Ubeda y sin excepción legal para ser tales testigos, según aseguran; y leída por mí á todos, por su elección, después de advertirles el derecho que la ley les concede para leerla por sí, manifiestan quedar enterados de cuanto en ella se expresa, prestando el señor compareciente su asentimiento á la misma y firmándola con los testigos.

Y yo, el notario, doy fe de conocer al señor otorgante, de que esta escritura se halla extendida en dos pliegos de la clase undécima, serie A, números un millón ochocientos nueve y ochocientos diez, y de todo lo demás contenido en este instrumento público.

ANGEL CUESTA,

PEDRO MARTÍNEZ,

NARCISO DÍAZ,

Signo,

Firma y rúbrica del notario.

Agencia de "La Reforma"

A cargo del Agente Colegiado

D. Pedro Muela

	Pesetas.
Certificación del Registro general de actos de última voluntad. . .	2
Certificación de nacimiento ó defunción, de los Registros civiles. .	1,50
Idem id. de matrimonio.	1,50
Legalización de documentos; honorarios por cada uno.	5
Presentación de instancias en los diferentes centros.	2
Gestión de títulos profesionales. .	15
Constitución y cancelación de fianzas. Tarifa convencional según la cuantía.	
Presentación de documentos en los Registros de la propiedad y mercantil de esta Corte.	2
Cobro de intereses de fianzas, cupones, etc., una comisión del 3 por 100, y como minimum 2 pesetas al trimestre.	
Carpetas para escrituras, 500 en pliego entero.	30
Indíces en papel común y certificaciones negativas, pliego. . . .	00,5
El papel y derechos suplidos están fuera de tarifa, y por lo tanto de la rebaja del 25 por 100, de que gozan los suscritores de LA REFORMA.	

Correspondencia administrativa

El pago de la suscripción a LA REFORMA es adelantado; puede hacerse en sobre monedero, libranza de la prensa ó letra de fácil cobro, con exclusión de toda clase de sellos y pólizas.

Albuñol.—D. E. F. S.—Suscrito.
 Albarracín.—D. L. A. E.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Julio 1906.
 Almería.—D. J. de C. y S.—Suscrito.
 Almarza.—D. N. R. R.—Suscrito.
 Aspe.—D. G. G. P.—Suscrito.
 Ariño.—D. J. M.ª M.—Suscrito. Gracias por sus ofrecimientos: se le escribirá.
 Bandeira.—D. G. V.—Suscrito.
 Boltaña.—D. C. G.—Suscrito.
 Brihuega.—D. V. de la C.—Suscrito.
 Brunete.—D. A. S. de R.—Suscrito.
 Orcera.—D. T. A. y Y.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Enero 1906.
 Belmez.—D. A. L. y B.—Suscrito.
 Centruénigo.—D. O. Z.—Suscrito.
 Ceuta.—D. A. A. A.—Suscrito. Entregadas libranza, cartas é instancias, á la agencia.
 Cádiz.—D. F. F. D. y R.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Junio 1906.
 Dalías.—D. E. M. R.—Suscrito.

Estepa.—D. A. F. O.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Octubre 1905.
 Gérgal.—D. J. del B.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Enero 1906.
 Grado.—D. P. G. L.—Suscrito.
 Granada.—D. M. M.ª L.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Octubre 1905.
 Guadix.—D. E. A.—Suscrito.
 Herrería.—D. S. P. de H.—Suscrito.
 Inca.—D. J. Ll. Ll.—Suscrito.
 Icod.—D. R. F. y C.—Suscrito.
 Illescas.—D. M. H.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Febrero 1906.
 Jaca.—D. M. S. H.—Suscrito.
 Jaca.—D. J. M.ª B.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Julio 1906.
 Javierrelatre.—D. P. M. A.—Abonada suscripción hasta 1.º Julio 1906.
 Laujar.—D. J. M.ª P.—Suscrito.
 Loja.—D. A. P. y G.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Noviembre 1905.
 Manises.—D. R. P. A.—Abonada suscripción hasta 1.º Octubre 1905.
 Melid.—D. A. A. G.—Abonada suscripción hasta 1.º Julio 1906.
 Mora de Ebro.—D. J. P. M.—Suscrito.
 Montijo.—D. P. B. C.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Julio 1906. Entregada su instancia en la agencia.
 Negreira.—D. J. A.—Suscrito.
 Navarres.—D. D. G.—Suscrito. Agradecidos á su felicitación.
 Olmedo.—D. H. M. A.—Suscrito.
 Plasencia.—D. A. S. R.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Octubre 1905.
 Pola de Allande.—D. E. Y. M.—Suscrito.
 Posadas.—D. M. del R.—Suscrito.
 Pozuelo del Rey.—D. E. B.—Suscrito.
 Priego.—D. E. G.—Abonada suscripción hasta 1.º Julio 1906.
 Puerto Real.—D. E. M.—Abonada suscripción 1.º Noviembre 1905. Se le remitirán los índices.
 Ribadavia.—D. M. A.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Enero 1906.
 Santa María del Campo.—D. H. B.—Suscrito.
 Sevilla.—D. J. M.ª O.—Suscrito.
 Sevilla.—D. A. de L.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Julio 1905.
 Seo de Urgei.—D. F. P.—Suscrito.
 Toledo.—D. J. M. E.—Suscrito.
 Ubeda.—D. S. R. M.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Julio 1906.
 Valdepeñas de Jaén.—D. J. O. S.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Enero 1906.
 Valencia.—D. P. M. C.—Suscrito.
 Vañencia.—D. R. C. A.—Suscrito.
 Valencia.—D. F. G. J.—Suscrito.
 Valjunquera.—D. R. G. Z.—Suscrito.
 Villablino.—D. E. S.—Suscrito. Abonada suscripción hasta 1.º Julio 1903.
 Vivero.—D. L. F. A.—Suscrito.
 Villaviciosa.—D. J. C. S.—Abonada suscripción hasta 1.º Octubre 1905.
 Yecla.—D. M. N. P.—Suscrito.

Tipografía Española.—Ramales, 6.